



## Resumen de Boletines refundidos N° 14.310-35 y 14.549-35, correspondiente al proyecto de ley que “establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación”.

### Autor

Marcela Cáceres Lara  
Email: [mcaceres@bcn.cl](mailto:mcaceres@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3934

N° SUP: 137435

### Resumen

El siguiente documento tiene por objeto dar cuenta del proyecto de ley que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación, correspondiente a los boletines refundidos números 14.310-35 y 14.549-35, y que con fecha 26 de febrero fue remitido al ejecutivo para su promulgación.

En el mismo considera a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), como aquellas que “presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al relacionarse con diferentes entornos, así como en conductas o intereses restrictivos o repetitivos.”

Los principales aspectos de este proyecto de ley abarcan la incorporación de los usuarios al programa GES, el financiamiento, la implementación de medidas relativas a los deberes del Estado, tamizaje del TEA y obligación del Estado de brindar atenciones específicas de salud de las personas que viven con esta condición.

### Introducción

El pasado 26 de enero de 2023, la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, ofició al Ejecutivo comunicándole la aprobación del proyecto de ley que “establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación”, boletines N°s 14.310-35 y 14.549-35, refundidos.

El objetivo principal de esta norma es “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de estas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre este tema” (Cámara de Diputadas y Diputados, 2023).

Se considera a las personas con trastorno del espectro autista a aquellas que

“presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo<sup>1</sup> típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al relacionarse con diferentes entornos, así como en conductas o intereses restrictivos o repetitivos”.

El TEA puede constituir algún grado de discapacidad cuando produce un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>2</sup>.

El siguiente documento tiene por objeto dar cuenta del proyecto de ley en comento. Para ello, se estructura en dos capítulos. En el primero, se mencionan los aspectos principales del mismo, mientras en el segundo, se establecen las obligaciones generales del Estado en las áreas social, de salud y educación.

## **I. ASPECTOS PRINCIPALES DEL PROYECTO DE LEY TEA**

---

Los principales aspectos de este proyecto de ley son:

**Incorporación al GES:** el Ministerio de Salud evaluará la incorporación de las prestaciones de salud asociadas a la atención de las personas con trastorno del espectro autista a las Garantías Explícitas en Salud (GES).

**Financiamiento:** el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Salud, según corresponda. Lo que falte se sufragará con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años posteriores, se financiará con los recursos que anualmente contemple la correspondiente Ley de Presupuestos (Cámara de Diputadas y Diputados, 2023).

---

<sup>1</sup> El neurodesarrollo se da a través de un proceso dinámico de interacción entre el niño y el medio que lo rodea; como resultado, se obtiene la maduración del sistema nervioso con el consiguiente desarrollo de las funciones cerebrales y, a la vez, la formación de la personalidad. Ver en: <http://bcn.cl/3bxsx>

<sup>2</sup> Esto debe ser calificado según la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Cabe señalar, además, que las personas que cuenten con calificación y certificación de discapacidad de acuerdo con la ley N° 20.422, se les aplicará lo establecido en este Proyecto de Ley una vez que se convierta en ley. Ver en: <https://bcn.cl/2irkh>

Implementación de medidas relativas a los deberes del Estado: para abordar integralmente este trastorno<sup>3</sup>, durante el año 2023 el Ministerio de Salud incorporará en el diseño del primer Estudio Nacional de Salud Infantil (ENSI) un ítem que permitirá estimar la prevalencia de trastorno del espectro autista en la población de 0 a 14 años, 11 meses y 29 días.

Deber del Estado respecto del tamizaje del trastorno del espectro autista en salud<sup>4</sup>: tres meses después de la publicación de la ley, el MINSAL a través de los establecimientos de atención primaria, realizará un proceso de detección del trastorno del espectro autista de quienes se encuentren entre los 16 y 30 meses de edad. A los seis meses, llevará a cabo el mismo procedimiento entre quienes se encuentren entre los 30 y los 59 meses de edad.

Obligación del Estado de brindar atenciones específicas de salud de las personas con TEA<sup>5</sup>: se establece la obligación de que cada Servicio de Salud dispondrá de a lo menos una sala donde se realizará el proceso de diagnóstico y la atención integral para niños, niñas y adolescentes con trastorno del espectro autista, al vigésimo cuarto mes desde la vigencia de la ley.

## II. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

El proyecto de ley establece una serie de obligaciones para el Estado, a fin de garantizar distintos derechos y atenciones a las personas con trastornos del espectro autista en la esfera social, de salud, educativa y otros. Estos se señalan a continuación para lo cual han sido agrupados, según el ámbito de acción.

### A. Obligaciones del Estado y derechos en el ámbito social

1. El Estado tiene el deber de asegurar el desarrollo personal, la vida independiente, la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas con TEA. Además, garantizar su inclusión social y educativa, con el objeto de disminuir y eliminar las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización.
2. El Estado realizará un abordaje integral del TEA, que considerará impulsar la investigación científica del mismo y su difusión; efectuar campañas de concientización; fomentar la detección temprana del trastorno; velar por la provisión de servicios de apoyo que puedan ser requeridos por las personas afectadas por el TEA, según el grado de dependencia y a lo largo de su vida.
  - a) Además, se incorporará el TEA en encuestas o estudios poblacionales para conocer su prevalencia en las diferentes zonas del país y las principales características de esta población; se impulsarán medidas orientadas por el principio de accesibilidad universal en el ejercicio del derecho de acceso a la información. También promoverá el ejercicio sin discriminación de los derechos sexuales y reproductivos de dichas personas; fomentará la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo de protocolos de actuación de las y los funcionarios públicos en materias relativas al TEA.

<sup>3</sup> Literal e), artículo N°7.

<sup>4</sup> Artículo N°11 del proyecto de ley.

<sup>5</sup> Artículo N° 14 del proyecto de ley.

3. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del subsistema Chile Crece Contigo, pondrá a disposición herramientas de comunicación aumentativa<sup>6</sup> para facilitar la comunicación y aprendizaje de niñas y niños de 0 a 9 años con trastorno del espectro autista.

## **B. Obligaciones del Estado y atenciones en el ámbito de la salud para las personas con TEA**

1. Las personas con trastorno del espectro autista gozarán de los derechos consagrados en la ley N° 20.584<sup>7</sup> y en la Ley N° 21.331<sup>8</sup>.

2. Tienen derecho a una atención de salud pertinente a sus necesidades, desde una perspectiva de derechos humanos

3. El Ministerio de Salud desarrollará y promoverá el acceso a tamizaje o detección de señales de alerta de trastorno del espectro autista dentro de las prestaciones de salud de niños, niñas y adolescentes incluidas en el Plan de Salud Familiar.

4. Se efectuará una derivación de casos con sospecha de TEA desde los establecimientos educacionales a los de salud correspondientes para el proceso de diagnóstico.

5. El Estado deberá desarrollar y promover el acceso a un proceso de diagnóstico del trastorno del espectro autista de forma temprana, oportuna, interdisciplinaria, sin discriminación por edad y desde una perspectiva interseccional.

6. El Estado deberá promover el acceso a atenciones de salud específicas de las personas con TEA, según sus necesidades, de forma oportuna, interdisciplinaria y durante toda su vida, de acuerdo a sus atribuciones, medios y los recursos que contemple la Ley de Presupuestos.

7. Se otorgará derecho al acompañamiento de las personas con trastorno del espectro autista, cualquiera sea su edad, que sean hospitalizadas o sometidas a prestaciones ambulatorias.

8. Los equipos de salud que participan en la detección, el diagnóstico y las atenciones de las personas con trastorno del espectro autista deberán estar debidamente capacitados y en perfeccionamiento continuo.

9. El Ministerio de Salud dictará los protocolos, las normas técnicas y los reglamentos para el debido cumplimiento de los derechos que se otorgan.

## **C. Obligaciones del Estado y derechos de las personas con TEA en el ámbito educativo**

<sup>6</sup> Los sistemas aumentativos de comunicación y/o alternativos de comunicación, son formas de expresión diferentes del lenguaje hablado. que tienen como objetivo aumentar (aumentativo) y / o compensar (alternativo) las dificultades de comunicación y el lenguaje de muchas personas con dificultades en esta área. Ver en: <http://bcn.cl/3bxwx>

<sup>7</sup> Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. Ver en: <https://bcn.cl/2f7cj>

<sup>8</sup> Ley N° 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental. Ver en: <https://bcn.cl/2p863>

1. El Estado resguardará que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con TEA accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.
2. Las instituciones de educación no formal promoverán medidas para la participación e inclusión de personas con TEA.
3. Se desarrollarán acciones formativas a fin de que profesionales y asistentes de la educación, puedan adquirir herramientas para apoyar a las personas con TEA, que faciliten su inclusión y el acompañamiento durante su educación.
4. El Ministerio impulsará acciones permanentes de acompañamiento a la gestión educativa de los establecimientos para la atención a la diversidad y de las personas con TEA.
5. Los establecimientos educacionales deberán proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con TEA y garantizarán la ejecución de medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares.
6. Las instituciones de educación superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos, lo que incluye efectuar los ajustes necesarios para que las personas con TEA cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo del proceso formativo: ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.

#### **D. Derechos para las personas con TEA en otros ámbitos**

1. En los procedimientos judiciales, se velará porque las personas con TEA sean debidamente tratadas, se les entregará información mediante un lenguaje claro y de fácil entendimiento, y podrán utilizar señaléticas, apoyos visuales o pictogramas.
2. En los establecimientos de salud, educacionales, bancarios y en todos aquellos de amplia concurrencia se deberá contar con carteles u otros formatos de comunicación que señalen que, las personas con TEA deben recibir un trato digno y respetuoso, con un lenguaje claro y sencillo.
3. En el Código del Trabajo se agrega el artículo 66 quinquies, que establece que los trabajadores regidos por éste y otros cuerpos legales<sup>9</sup>, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con TEA, podrán acudir a emergencias relacionadas con su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.
4. Toda persona con TEA afectada por una acción u omisión que signifique discriminación arbitraria, podrá interponer una acción contra ésta, a través de su representante legal o quien tenga de hecho su cuidado personal o educación. También podrá interponerla, cualquier persona -familiar, cuidador(a)-, cuando aquella se encuentre imposibilitada de ejercerla y carezca de representantes legales o cuidadores, o bien teniéndolos se

<sup>9</sup> Aquellos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

encuentran impedidos de efectuarla.

Cabe señalar que algunas disposiciones de esta ley tendrán una entrada en vigencia diferida.

## Referencia

---

Cámara de Diputadas y Diputados. (23 de Enero de 2023). *Oficio N° 18.104 Comunica a S.E. el Presidente de la República la aprobación del proyecto de ley que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas...., correspondiente a los Boletines N° 14.310-35 y 14.549-35, refundidos*. Chile. Recuperado el 30 de Enero de 2023, de <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)